

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

0 0734

AUTO No. _____ DEL 2014**(29 SEP 2014)****LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META****POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR****QUERELLANTE: JOSE ALBEIRO GOMEZ NIETO****QUERELLADA: TESA INGENIERIA SAS****Radicado No. 19211 7/12/2012 y radicado 836 del 5-03-2013****Auto comisorio No. 228 del 15 de Abril de 2013**

Mediante escrito bajo el radicado No. 19211 del 7 de Diciembre de 2012 del nivel central del Mintrabajo y recibido en la Dirección territorial del Meta bajo el radicado No.836 de fecha 5 de marzo de 2013, instauran querrela el señor JOSE ALBEIRO GOMEZ NIETO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.342.440 expedida en Villavicencio con dirección Calle 37 No. 43 B 23 barrio El Buque Villavicencio en calidad de querrellado, contra la TESA INGENIERIA SAS no aporta NIT., no aporta, dirección de notificación; el cual es comisionada a la Inspectora de Trabajo Dra. Susana Rincón Corredor según auto comisorio No 228 del 15 de Abril de 2013, para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, por la presunta VIOLACION DE NORMAS LABORALES (PAGO DE INCAPACIDAD MEDICA, REUBICACION LABORAL)

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: TESA INGENIERIA SAS, con fundamento en los siguientes

HECHOS

El 7 de Diciembre de 2012 con radicado No. 19211 es recibido escrito proveniente del señor JOSE ALBEIRO GOMEZ NIETO en su calidad de querellante, donde manifiesta que; empezó a trabajar con la empresa TESA INGENIERIA SAS subcontratista de PACIFIC RUBIALES, el 15 de febrero de 2012, en el cargo de conductor de volqueta, con salario de \$600.000, manifiesta que se le exigió el pago de la seguridad social como independiente. Con una jornada laboral de 11 horas prolongándose por trabajo represado.

El 18 de febrero de 2012 tuvo un accidente cuando fungía en campo Rubiales como conductor relevante, tuvo atención médica en arrayanes, haciendo traslado en avión a Bogotá donde fue atendido por fracturas múltiples.

Ninguna de las empresas se responsabilizaron de la situación laboral ni asistencial, estando en la clínica la empresa TESA INGENIERIA SAS le paga el salario de los tres días laborados supuestamente quedando saldada la relación laboral.

La ARP SEGUROS DE LA EQUIDAD, al momento del accidente le asumió los gastos de urgencias, a la fecha me han expedido varias incapacidades de las cuales solo le fue cancelada la primera por la ARP SEGUROS LA EQUIDAD, a la cual se encontraba como independiente, nadie le ha pagado

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

las otras incapacidades. Desde que se accidente no ha vuelto a pagar la seguridad social, ya que no tiene medios económicos para hacerlo. La ARP tampoco le continúo atendiendo. Interpone derecho de tutela la cual no le ampararon los derechos, donde consideran que existen otros medios como reclamar. Desconociéndole los derechos laborales.

No sabe cuáles son las secuelas del accidente de trabajo, por ese motivo peticiono a la ARP teniendo en cuenta que fue reportado el accidente laboral en su momento, donde su contestación es que estaba fuera de cobertura, ya que su retiro fue el 1 de febrero de 2012, donde esto no se ajusta a la realidad.

Las peticiones las enmarcan en el seguimiento del caso en las tercerías de las empresas petroleras, se sancione a las empresas que como empleadoras se obligue al cumplimiento de sus funciones.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

En fecha 17 de abril 2013, se avoca conocimiento de investigación preliminar ostentada por el señor JOSE ALBEIRO NIETO, por LA PRESUNTA VIOLACION DE NORMAS LABORALES (PAGO DE INCAPACIDAD MEDICA REUBICACION LABORAL), en contra del representante legal de la empresa TESA INGENIEROS SAS no aporta NIT., realizándoles requerimientos documentales y se cita a audiencia de trámite.

Con oficio No. 01858 de fecha 25 de Junio de 2013, se informa al querellante del inicio de la investigación, en la cual se le informa que tiene cinco (5) días para solicitar pruebas que pretenda hacer valer. De igual manera se comunica que deberá aportar los datos del querellado, con el fin de correrle traslado; oficio que a la fecha no ha sido devuelto, ni fue respondido por el querellante. Con oficio No. 03223 de fecha 17 de Octubre de 2013, una vez más se informa al querellante el inicio de la investigación en contra de TESA INGENIEROS SAS., en la cual se le informa que tiene cinco (5) días para ejercer su derecho de contradicción y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer. Así mismo que deberá informar al despacho los datos de la querellada como dirección de notificación con el fin de correr traslado y garantizar el debido proceso y su derecho de defensa, informándole que el no suministro de la información requerida, se ordenara el archivo de las diligencias.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990. Así mismo la resolución No. 2143 de fecha 28 de mayo de 2014; faculta a los Coordinadores de IVC y Resolución de Conflictos la facultad de resolver de fondo las preliminares y/o apertura de Procedimientos administrativos sancionatorios.

En este caso nos ocupa frente a la falta de contestación del requerimiento basándose el Despacho en especial en el oficio No1858 de 25 de Junio 2013, en el cual no es contestado por el querellante ni devuelto por la empresa de correo, y el oficio No. 03223 de fecha 17 de Octubre de 2013 tenemos que tomar la decisión basándonos en el art. 17 de la LEY 437 DE 2011 (Enero 18), Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual textualmente manifiesta: *"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.--Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un*

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

(1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.--Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.--Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Así las cosas debemos como garantizar en el transcurso de la querella el debido proceso pues es un principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado, y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción el cual es un principio jurídico fundamental el debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, ordenara el archivo, no sin antes advertirle al querellante que podrá previo el lleno de requisitos legales instaurar nuevamente,

Por lo anterior la suscrita Coordinadora,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR POR DESISTIMIENTO TACITO (art. 17 Ley 1437 de 2011) las diligencias de la Indagación Preliminar contra la empresa denominada TESA INGENIEROS SAS.; instaurada por el señor **JOSE ALBEIRO GOMEZ NIETO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.342.440 de Villavicencio con dirección de notificación Calle 33 No 43 B 23 el Buque Villavicencio.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho.

Dada en Villavicencio, a los **29** SEP 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR

Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación